



Asamblea General

Distr. general
10 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 13 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Mandato	2	2
III. Beneficiarios	3-7	2
IV. Contribuciones	8-10	2
V. Evaluación de necesidades	11	3
VI. ¿Cómo contribuir?	12-14	3



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del mandato, directrices y reglamento del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (“el mandato”), y es posterior al informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia” (A/47/444).

II. Mandato

2. El Fondo Fiduciario (“el Fondo”) fue creado en 1989 por el Secretario General en virtud del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, tras la celebración de consultas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). De conformidad con el mandato otorgado al crearse el Fondo, se proporcionará asistencia financiera a los Estados por los gastos incurridos en relación con: a) una controversia sometida al arbitrio de la Corte Internacional de Justicia en virtud de un acuerdo especial o b) la ejecución de una decisión de la Corte derivada de dicho acuerdo especial.

III. Beneficiarios

3. El Fondo está abierto a todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los Estados que no son miembros que hayan cumplido las condiciones previstas en la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad, de 15 de octubre de 1946.

4. En el último informe del Secretario General, se observó que, en marzo y septiembre de 1991, el Fondo había recibido su primera y segunda solicitudes de asistencia financiera, provenientes de dos países en desarrollo. Siguiendo la recomendación del Grupo de Expertos establecido en ambos casos de conformidad con el Mandato del Fondo, el Secretario General concedió una asistencia financiera limitada a los Estados en cuestión, para sufragar los gastos en que hubieran incurrido con motivo de la presentación de sus casos a la Corte.

5. Durante el período que se examina, el Fondo recibió dos nuevas solicitudes de dos países en desarrollo, presentadas, respectivamente, el 13 de septiembre de 1996 y el 3 de enero de 1997. En ambos casos, los solicitantes pedían asistencia financiera en relación con la elevación a la Corte de una controversia fronteriza con un Estado colindante.

6. Siguiendo recomendaciones del Grupo de Expertos establecido de conformidad con el párrafo 9 del Mandato, el Secretario General, en marzo de 1997, concedió una asistencia financiera a ambos solicitantes. En el caso del primer Solicitante, la asistencia tuvo por objeto sufragar honorarios y gastos conexos de asesores jurídicos y científicos, así como los gastos incurridos en a) la impresión y reproducción de documentos y mapas, b) la adquisición de imágenes de satélite y c) la demarcación de la frontera ateniéndose a la decisión futura dictada por la Corte. En el caso del segundo Solicitante, la concesión de ayuda tuvo por objeto sufragar gastos de agentes, consejeros, abogados y expertos o testigos, así como gastos incurridos en a) la preparación e impresión de documentos y materiales técnicos, b) la redacción de escritos y c) la ejecución de la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

7. En los dos casos señalados, el Secretario General dispuso que el Fondo sólo concediese a los Solicitantes una asistencia financiera limitada, ya que, a la vista de la escasez de recursos a disposición del Fondo, el Grupo de Expertos había considerado necesario alcanzar un equilibrio entre la voluntad de animar a los Estados a recurrir a la Corte y la necesidad de poder dar cabida a futuras solicitudes, en caso de que se presentaran en fechas próximas.

IV. Contribuciones

8. Las contribuciones voluntarias con el Fondo pueden ser hechas por Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como por personas naturales o jurídicas.

9. Durante el período que se examina, contribuyeron al Fondo 18 Estados, cuya relación figura a continuación.

10. Al 30 de junio de 2001, el saldo total del fondo era de 1.602.734 dólares de los EE.UU. esta suma no incluye las ayudas que han sido ya entregadas.

<i>Estado</i>	<i>1992</i>	<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>
Alemania									
Austria	10 000,00	10 000,00	13 400,00	13 400,00					
Chipre	2 000,00								
Dominica		3 685,00			3 683,57				
España	19 196,43	16 714,50		15 617,31	15 415,56				
Finlandia	22 119,00	19 979,68	20 936,74	26 953,55	25 196,84	22 113,18	22 632,27	20 232,43	16 480,79
Francia	56 603,77	51 282,05	53 097,34	61 224,49					
Hungría	2 000,00								
Irán (República Islámica del)		20 000,00							
Japón		25 000,00	25 000,00	25 000,00	25 000,00	25 000,00	24 000,00	24 000,00	24 000,00
Luxemburgo	2 959,42	2 925,74 2 785,71	3 138,49	3 553,34	3 163,56	2 799,36	2 653,45		
Marruecos	3 784,47								
México	5 000,00	5 000,00	5 000,00	5 000,00	5 000,00	5 000,00	1 184,79 3 815,21	5 000,00	5 000,00
Reino Unido	7 535,00		20 000,00				25 000,00		32 000,00 1 121,65
Singapur	5 000,00								
Sri Lanka	1 000,00								
Suecia	69 084,63		53 368,91						
Venezuela				444,85		871,33 512,07			

V. Evaluación de necesidades

11. En la Carta de las Naciones Unidas se reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”, es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización. Tal como se observó anteriormente, el Fondo se creó para facilitar que las partes en una controversia adoptasen la decisión de buscar el arbitrio judicial en su controversia por conducto de la Corte Internacional de Justicia. A pesar de los numerosos llamamientos realizados por el Secretario General, el Fondo ha dispuesto, desde su creación, de recursos limitados. Como consecuencia de ello, los Estados que carecen de los recursos financieros necesarios para elevar sus casos a la Corte Internacional de Justicia han recurrido raramente al Fondo. Se insta a los Estados, por lo tanto, a que hagan contribuciones al Fondo, no sólo de forma sustantiva sino también regular.

VI. ¿Cómo contribuir?

12. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden realizarse mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Número de cuenta: 485-001969
 Denominación de la cuenta: Cuenta del Fondo Fiduciario General de las Naciones Unidas
 Banco: Chase Manhattan Bank
 Ubicación: Sucursal de las Naciones Unidas Nueva York, N.Y. 10017
 Número ABA: 021-000-021
 Código SWIFT: CHASUS33

13. Las contribuciones también pueden realizarse mediante cheque bancario, pagadero a las Naciones Unidas. Envíese dicho cheque a:

Cashier's Office
 United Nations
 New York, NY 10017
 Estados Unidos de América

En el cheque, indíquese que es para el Fondo Fiduciario de la CIJ, “código de cuenta TJA”.

14. Si se desea cualquier otra información, por favor contáctese con la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Teléfono: +1 212 963 5350; fax: +1 212 963 6430.